

Santiago, 21 JUL. 2010

VISTOS:

- 1) La presentación, de 14 de junio de 2010, de don Mauricio Rico Mendoza, relativa a la eventual licitud de realizar importación paralela de artículos deportivos de marcas que cuentan con distribuidores autorizados en el país.
- 2) El Informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 7 de julio de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denominada importación paralela de productos ha sido reiteradamente reconocida y protegida por los órganos de defensa de la libre competencia, en cuanto se trate de productos originales.
- 2) Que, en efecto, abundante jurisprudencia ha resuelto que no existe impedimento para la adquisición en el extranjero -directamente al fabricante y/o a un proveedor autorizado- de productos legítimos con el fin de comercializarlos en el país, con sujeción a la Ley sobre Propiedad Industrial, que prohíbe la comercialización de productos o artículos, amparados bajo una marca, que no sean originales. Y,
- 3) Que la presentación no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones que signifiquen una infracción al Decreto Ley N° 211, por lo que no amerita la apertura de una investigación por parte de esta Fiscalía.

RESUELVO:**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1709-10 FNE.



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO